



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

18 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11596

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **209/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad Perpetuam, promovido por la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, por su propio derecho; con fecha **quince** de **febrero** de **dos mil veintitrés**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, parte promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo petitionado con respecto a que se turnen los autos para notificar al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, es de decirle que estos ya fueron notificados como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos de fechas ocho y diez de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. De igual forma, como lo solicita la promovente, elabórense los avisos y edictos ordenados en la parte infine del **punto quinto** del auto de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**.

TERCERO. Queda a cargo de la promovente, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su elaboración, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al accionante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean

entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto inicio de fecha 19/05/2022:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio señalado en la razón secretarial, signado M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Civil de Primera Instancia de Centro, mediante el cual nos remite el escrito original de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, recibido en ese juzgado con la misma fecha, presentado erróneamente ante dicha autoridad, mismo que se agrega a los autos, para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, se tiene a la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, con su escrito de cuenta de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, dando cumplimiento dentro del término concedido, según cómputo secretarial que obra a folio veintiséis frente de autos, a dar total cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual proporciona el nombre y los domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente Litis los cuales son los siguientes:

A).- **AMELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, colindante al **Oeste con 14.90** metros lineales con el predio que posee **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, el ubicado en la calle **Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro, la cual cuenta con una superficie de 377.65 metros cuadrados.**

B).- **TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**, colindante al **Norte con 25.00** metros lineales con el predio que posee **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, el ubicado en la calle **Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro, la cual cuenta con una superficie de 377.65 metros cuadrados.**

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en la colindancia **SUR, no tiene colindante alguno**, siendo la calle principal de nombre "calle Juan de la Barrera" y al **ESTE, no tiene colindante alguno**, ya que es otra calle de nombre "calle Benito Juárez", sin embargo proporciona el nombre del delegado **GAMALIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en la calle **Mártires de Cananea, Avenida Principal, s/n de la Colonia Indeco de**

Centro, Tabasco, (como referencia bajando el puente a la derecha) representante de dicha colonia donde se encuentra el predio en litigio; y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

Se tiene por presentada a la ciudadana **SONIA LÓPEZ DEL VALLE**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: un plano copia a color; un certificado electrónico de persona alguna, de fecha diez de agosto de dos mil veitiuno; oficio original de solicitud de búsqueda a nombre de persona alguna y seis traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Lic. Benito Juárez, Esquina Juan de la Barrera, Manzana XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de **377.65** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Oeste con 14.90** metros lineales con el predio que posee **AMELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; al **NORTE con 25.00** metros lineales con el predio que posee **TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**; al **SUR con calle Juan De la Barrera**; y al **ESTE con Calle Benito Juárez**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **AMELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en la calle **Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro**; **TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**, en la calle **Benito Juárez, esquina calle Juan de la Barrera, Mza XIX, Lote 18 de la Colonia Francisco Villa del municipio de Centro**, así como a los colindantes **SUR: Calle Juan De la Barrea y ESTE: Calle Benito Juárez**, por conducto de quien legalmente las represente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

CUARTO. Toda vez que del escrito de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, la promovente manifiesta que el predio motivo de este asunto, en cuanto hace a los colindantes **SUR y OESTE** colinda con la **Calle Juan de la Barrera y Benito Juárez**, respectivamente, señalando al ciudadano **GAMALIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de delegado y representante de dicha colonia para que se le notifique el presente procedimiento y como representante legal de los colindantes citados; y si bien con dicha información se le tuvo por dando cumplimiento a la prevención ordenada por esta autoridad, también lo es que la representación legal de los citados colindantes no recaen en dicha persona, pues el delegado municipal es una persona física, mujer o varón, que funge como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una zona determinada que se le asigne, fungiendo en representación de la Autoridad Municipal en la zona que se le asigne y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones otorgadas por la Ley del Municipio por lo que su carácter es jurídico - administrativo de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal, de lo que se tiene que no es de su competencia la representación legal de las vialidades de la comunidad que representa; en consecuencia, y toda vez que resulta de vital importancia dar a conocer a todos los colindantes del predio la tramitación del presente Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam; **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio correcto de la dependencia o de quien legalmente represente a los colindantes **SUR: Calle Juan de la Barrera y OESTE: Calle Benito Juárez**, a efectos de que se les notifique la radicación de la presente causa, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio o lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad; apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para efectos de que, dentro del plazo antes citado, proporcione las medidas de las colindancias **SUR y OESTE**, dado que no las proporcionó en el escrito que se provee.

QUINTO: Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus

representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

SEXTO. Gírese oficio al **Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a éste Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **pertenece al fondo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

SÉPTIMO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** de señalar fecha y hora para su desahogo en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La ocursoante, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Cerrada de Independencia, número 310 de la Colonia Primero de Mayo del Centro, Tabasco**; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos **HERMENEGILDO HILARIO HERNÁNDEZ y HÉCTOR GÓMEZ COLORADO, autorización y señalamiento** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

NOVENO. Asimismo, téngase a la promovente designando como abogado patrono al licenciado **ARTURO RUIZ MARTÍNEZ**, con cedula profesional número **2762483**, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

En cuanto a la designación de abogado patrono, que pretende realizar a favor de los licenciados **FACUNDA ASUNCIÓN MONTEJO ISIDRO**, con cédula número 12229142, dígasele que de conformidad en los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada a la lista de abogados que cuentan con sus cédulas profesionales inscritas en la Secretaría General de Acuerdos, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, y a los libros de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, no se encuentra debidamente inscrita, requisito indispensables para reconocerle dicha personalidad.

DÉCIMO. La ocursoante, designa como representante común al licenciado **ARTURO RUIZ MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante fomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **UNO DE MARZO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



*mcy.



No.- 11597

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00195/2024**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN**, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** Original de contrato de donación de fecha veinte de Enero de dos mil quince, **(2)** dos planos originales, **(2)** escrito original de solicitud de constancia de inscripción de predio, firmado por la ciudadana MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN, **(1)** oficio original número CCM/0813/2023, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** oficio original número CCM/0862/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de certificado de personal alguna de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con número de volante 374960, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio rustico ubicado en la Ranchería la Saloya Primera Sección perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1307.711 metros cuadrados, (un mil trescientos siete metros, setecientos once milímetros cuadrados con los siguientes colindantes:

Norte: En dos medidas 25.00, (veinticinco metros) CON SERVIDUMBRE DE PASO y 6.20 metros, (seis metros con veinte centímetros) VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ

Sur: en 34.00 (treinta y cuatro metros) con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO.

Este: 47.50 (cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros) con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ.

Oeste: En dos medidas 47.00 (cuarenta y siete metros) con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ y 3.30, (tres metros con treinta centímetros) VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Como lo solicitan la promoventes, guárdese en el seguro del juzgado, **(1)** Original de contrato de donación de fecha veinte de Enero de dos mil quince, **(2)** dos planos originales, **(2)** escrito original de solicitud de constancia de inscripción de predio, firmado por la ciudadana MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ OLAN, **(1)** oficio original número CCM/0813/2023, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** oficio original número CCM/0862/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de certificado de personal alguna de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con número de volante 374960, **previo cotejo y certificación** que se haga con las copias simples exhibidas para efectos, lo anterior, de

conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que la citada documental queda a disposición de las partes, en el momento que así lo requieran en la secretaria, lo anterior, para los efectos procedentes.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en CALLE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, y/o el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, y/o el número de teléfono **914-121-811-1**, autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMENEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO y a los pasantes en Licenciatura en derecho JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO y NADIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma nombra como sus abogados patronos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMENEZ y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO, personalidad que se les reconoce, por tener sus cédulas profesionales inscritas, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11598

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00213/2024, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **ERICK GUSTAVO FERIA PERALTA, MAYRA ESTELA SANTOS HERNANDEZ**, con fecha veintiuno de marzo del presente año, se dictó un auto que en su décimo a la letra dice:

"... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, en veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Erick Gustavo Feria Peralta y Mayra Estela Santos**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) contrato de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) copia simple de plano y (3) traslado, mediante el cual viene a promover en la **vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la calle sin nombre de la Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 400.00m² (cuatrocientos metros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste, dos medidas continuas 20.00 MTS veinte metros con camino vecinal y 20.00 metros con Carlos Peralta Pérez y María del Carmen Antonio Cruz;**
- **Al Suroeste, en dos medidas en línea continua 20.00 metros con Sebastián Pérez y 20.00 metros con Martha Sánchez Hernández;**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble. **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los actores a cargo de los ciudadanos **Carlos Mario Hernández Jiménez, Lorenza Chablé Hernández y María de los Ángeles Reyes Chablé**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Eric Gustavo Feria Peralta y Mayra Estela Santos**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en el ubicado; calle chamizal número 295, colonia la curva, de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio Cesar Reyes Chablé, Crystell Rubí Montero Trinidad** y a los Ciudadanos **Juana de los Ángeles Guzmán Reyes y Francisco Peralta Sánchez**, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Carlos Peralta Pérez, María del Carmen Antonio Cruz, Sebastián Pérez y Martha Sánchez Hernández;**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la calle sin nombre de la colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 400.00m2 (cuatrocientos metros cuadrados) Al Noreste, dos medidas continuas 20.00 MTS veinte metros con camino vecinal y 20.00 metros con Carlos Peralta Pérez y María del Carmen Antonio Cruz; Al Suroeste, en dos medidas en línea continua 20.00 metros con Sebastián Pérez y 20.00 metros con Martha Sánchez Hernández; pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."-----

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

 **LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.**

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspána, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 11599

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **683/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de interpelación judicial**, promovido por el **Leticia Rojas Damián**, con fechas veinte de mayo de dos mil veintiuno, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se dictaron unos proveídos, mismos que en su partes conducentes a la letra dicen:

Auto de inicio

Interpelación Judicial

Comalcalco, Tabasco, México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **Licenciada Leticia Rojas Damián**, por su propio derecho y en su carácter de **Apoderada Legal de la Persona Moral Denominada DESSETEC DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 103,276 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría número 227 de la ciudad de México; misma que previo cotejo con la copia simple que exhiba la ocursoante de cuenta, hágasele devolución de su original; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia certificada de escritura; (01) original de estado de Cuenta; (01) copia certificada de instrumento (1) original de Instrumento, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**.

2.- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 16, 28 fracción VIII, 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación.

En consecuencia, como lo solicita la promovente **Leticia Rojas Damián**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, requiérase a la **ciudadana Cecilia Rodríguez Morales**, quien tiene su domicilio ubicado en **Calle Licenciado Roberto Madrazo Pintado**,

Manzana 3, Lote número 18, Casa 1, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de quien le reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren o en su defecto, manifieste dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Domicilio procesal y autorizado.

Téngase a la promovente, señalando el correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@hormail.com**, así como los números de teléfonos 9935614297 y 9931807628 para llevar a cabo las notificaciones por via WhatsApp, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos e imponerse en autos, a los licenciados **Silvia Simbron García, así como al estudiante de derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

5.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6.- Autorización para imponerse de autos a

Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN,**

AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”.

7. Ahora bien, en cuanto a lo peticionado en el numeral V de prestaciones en el sentido que esta autoridad a través de la actuaria judicial de fé de las condiciones en que se encuentre el local materia de la interpelación judicial y/o en su caso si éste se encuentre cerrado; al respecto es decirle que esta cuestión resulta improcedente en el presente procedimiento, toda vez que de conformidad con el artículo 2066 del Código Civil en vigor en el Estado, la interpelación es el acto por el cual el acreedor intima al deudor para que cumpla con su obligación, es decir, la finalidad de la interpelación judicial es únicamente el requerimiento al pago de un cierto adeudo; de ahí, las razones por las que la única actuación a realizar en este procedimiento es ordenar la práctica del requerimiento.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Rosa Linda Sánchez Alcudia**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, la citada actora, proporciono como domicilio para efectos de notificar a la interpelada **Cecilia Rodríguez Morales**, el ubicado en **Calle Licenciado Roberto Madrazo Pintado, Manzana 3, Lote número 18, Casa 1, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de la adscripción, asentó en la constancia actuarial de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, que ubico el inmueble señalado en autos, no obstante, le fue informado por un vecino, que si conocen a la ciudadana Cecilia Rodríguez Morales, pero que desde hace quince días aproximadamente se fue de dicha localidad, que ignoran su domicilio actual; razón por la cual no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Ante ello, en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios de localización a Encargado y/o Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y al Encargado y/o Representante Legal del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios de **Cecilia Rodríguez Morales**; quienes al momento de rendir los mismos, informaron no contar con registro alguno.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la interpelada **Cecilia Rodríguez Morales**, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada interpelada resulta ser de domicilio ignorado.

En esa tesitura, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la citada interpelada, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, dar cumplimiento a las prestaciones que reclama la actora **Leticia Rojas Damián** y menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren o en su defecto, manifieste dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Segundo. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, el presente proveído, así como el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el que se ordenó notificar a la interpelada **Leticia Rojas Damián**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la parte actora licenciada **Leticias Rojas Damián**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en el auto de inicio de veinte de mayo de dos mil veintiuno, se estableció Licenciada Leticia Rojas Damián, por su propio

derecho y en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Moral denominada **DESSETEC DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, siendo lo correcto licenciada **Leticia Rojas Damián**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada Legal de la Persona Moral denominada **"DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, lo anterior de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de Estado de Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, la ocursoante de cuenta, hace devolución del edicto original, el cual se deja sin efecto legal alguno, en consecuencia, elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.



Lilibeth Bautista Torres
SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 11600

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, en fecha **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora y ejecutante del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JOSUE MÉNDEZ SANTOS**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete; y que actualmente tiene sus derechos la cesionaria y ejecutante **"OPERADORA DE CARTERAS GAMMA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, *ubicado en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del Ex Ejido el Triunfo La Manga, Sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Suroeste 8.10 metros con calle Obras pública, al Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; con una superficie de construcción de 162.25 metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97977 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 309.*

Fijándose la cantidad de **\$1,869,000.00 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1,495,200.00 (un**

millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita días y horas inhábiles, para que algunas publicaciones en dicho medio de difusión, se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ



Fmvl

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11601

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ.
D E M A N D A D O

En el expediente civil número 419/2023, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Pro Forma**, promovido por la ciudadana **ROSA RUEDAS JIMENEZ**, por propio derecho, en contra de **JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ**, en fecha diez de enero del dos mil veinticuatro y cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó dos proveídos que copiado a la letra dice:

Inserta auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto, El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **RODOLFO MORALES DIAZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee y como solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a juicio al demandado **JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ**, y como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos, en consecuencia de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena practicar el emplazamiento al demandado **JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado cinco de septiembre del dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole del conocimiento al demandado **JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ**, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.."

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL
DE ACCION PRO FORMA

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la ciudadana ROSA RUEDA JIMENEZ, con el escrito que se provee, mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, informando que la CURP del demandado es: VXCA640220HTCZRNO7 y RFC: VACA640220IV7, así mismo exhibe copia certificada de la escritura 4,662 del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por tanto se procede a proveer su escrito Inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presente la ciudadana ROSA RUEDA JIMENEZ, por propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de acción Pro Forma, en contra de JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ

A quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de *nueve días hábiles*, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en CALLE OGARRIO 112, COLONIA JOSÉ COLOMO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual forma la promovente designa como su abogado patrono al licenciado RODOLFO MORALES DIAZ, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. Ahora bien, toda vez que la promovente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio del demandado, en tal razón y para estar en condiciones de girar los edictos que solicita, se conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, gírense los oficios a las Instituciones siguientes:

- a) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en Plaza Pagés, de la Av. Pagés Llergo, número 403, esquina cedros, del Fraccionamiento Lidia Ester, C.P. 86040, de esta ciudad capital de Villahermosa, Centro, Tabasco.

- b) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1402, Interior 5, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- c) CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICO, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- d) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1 de mayo, Villahermosa, Tabasco.
- e) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET), con domicilio en Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- f) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio en Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- g) ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TABASCO (1) CON SEDE EN TABASCO (SAT), con domicilio en Av. Paseo Tabasco 1203, Torre Empresarial planta baja, entre la Av. Adolfo Ruiz Cortines y la calle Benito Juárez, colonia Lindavista, C.P. 86050, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- h) INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), con domicilio en Prolongación de la Avenida 27 de febrero, número 4003, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- i) COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra, número 402, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- j) REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, Colonia Casa Blanca, Código Postal 86060 Villahermosa, Tabasco.
- k) TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de la parte demandada JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ con CURP: VXCA640220HTCZRN07 y RFC: VACA640220IV7, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

DECIMO PRIMERO. Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

DECIMO SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados oficios, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los mismos!..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

C.L



No.- 11624

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **121/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS**, por su propio derecho, en diecisiete de enero del presente año, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]"

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compraventa del primero de febrero del dos mil siete, (1) plano original, (1) original de una manifestación catastral, (1) volante universal 382031, (1) oficio de informe del Registrador publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad, (1) original de constancia catastral y (3) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL O CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre la totalidad del predio rústico ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero Segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una arias de 3,912.23 metros cuadrados que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 43.50 METROS CON MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ, al SUR: 45.80 metros con EDEN MARQUEZ IBARRA, al ESTE: dos medidas de 32.10 metros con ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS, (actor) y 64.30 metros con ALEJANDRO CARRILLO FRIAS, y al OESTE: 78.85 metros con MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta municipalidad, a los colindantes **EDEN MARQUE IBARRA**, con domicilio el ubicado en la calle 27 de febrero número 86 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ**, en la Ranchería Vicente Guerrero segunda sección de este municipio y **ALEJANDRO CARRILLO FRIAS**, con domicilio en la Ranchería Vicente Guerrero segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir

toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término **deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad** como colindantes de la parte actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, **publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal**, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero Segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una arias de 3,912.23 metros cuadrados que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 43.50 METROS CON MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ, al SUR: 45.80 metros con EDEN MARQUEZ IBARRA, al ESTE: dos medidas de 32.10 metros con ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS, (actor) y 64.30 metros con ALEJANDRO CARRILLO FRIAS, y al OESTE: 78.85 metros con MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, por vía whatsapp al número celular 9931299193, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber a la actuaria judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mex**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio

sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad

jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]" *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 11625

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **170/2023**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, PROMOVIDO POR **MARIO MONTEJO SÁNCHEZ**, CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Téngase por presentado a la ciudadana **Mario Montejo Sánchez**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copias del Certificado de Persona Alguna y del oficio **SC/DF/23/2023**, (01) copia simple del plano a nombre de **Mario Montejo Sánchez**, (01) copia simple del recibo de pago PREDIAL, (01) copia simple de una credencial para votar, (01) copia simple del plano a nombre de **Pablo Montejo Rodríguez**, (01) copia simple del oficio **4074**, (01) oficio número **DGRPPYC/122/2017** y anexos y (05) traslados, mediante el cual promueve **Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar la posesión de forma pacífica, continua de buena fe e interrumpida, así como en su calidad de dueño, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Mantilla, del Municipio de Cunduacán, Tabasco**; constante de una superficie de **49,717,00m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **255.00** metros con **Antonio Colorado Montejo**.

Al **SUR**: En **53.70** metros, 256.00 metros con **Juan Patiño, Celestino Hernández Triano y Salatiel Pérez López**.

Al **ESTE**: En **137.00** metros con **Argelia Colorado Montejo**.

Al **OESTE**: En **107.80** metros y 152 metros con **Juan Patiño**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Antonio Colorado Montejo, Juan Patiño, Celestino Hernández Triano, Salatiel Pérez López y Argelia Colorado Montejo**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Mantilla, del Municipio de Cunduacán, Tabasco**, exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, haciéndoles saber la

radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **Cinco Días Hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, y al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **Diez Días Hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este H. Juzgado, si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Mantilla, del Municipio de Cunduacán, Tabasco**; constante de una superficie de **49,717,00m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**: En **255.00** metros con **Antonio Colorado Montejó**, al **SUR**: En **53.70** metros, 256.00 metros con **Juan Patiño, Celestino Hernández Triano y Salatiel Pérez López**, al **ESTE**: En **137.00** metros con **Argelia Colorado Montejó**, al **OESTE**: En **107.80** metros y 152 metros con **Juan Patiño**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este **Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.4** (seis mil doscientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente hacer llegar a su destino el oficio ordenado.

Quinto. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Sexto. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que **en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.**

Séptimo. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. En cuanto al domicilio que señala el promovente para recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que las subsecuentes notificaciones, se le serán haciendo por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, tal como lo establece el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, asimismo señala el número telefónico **933-593-70-08** y el correo electrónico pumpu_1978@hotmail.com, para recibir notificaciones, autorizando para tales efectos al licenciado **Ismael Suarez Rodríguez**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha por cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en vigor en el Estado, haciéndole saber al profesionista en cita, que en las diligencias que tenga intervención debe exhibir su cedula profesional..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **EN LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL PUNTO OCTAVO DEL AUTO DE INICIO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LICDA. YESEINA ALVARADO ARIAS.



No.- 11626

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00530/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE CONTRERAS CARRION**, CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **LUIS ENRIQUE CONTRERAS CARRION**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de escritura pública número 5304, (01) copia certificada de plano (03) original de recibo de pago, (01) copia simple de credencial de elector, (01) original de minuta de compra, (1) copia al carbón de aviso de obra, (1) copia al carbón de aviso de incidencia de obra, (4) Original de impuesto predial, (4) Original de recibo de CFE, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Calle uno, lote 7, Colonia 18 de marzo, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **176 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 11.00 metros con Calle uno;**
- **Al sureste, en 13.50 metros con Petróleos Mexicanos;**
- **Al Noreste en 16.00 metros con lote 6 de Aquilino Pérez Alegria hoy José Benito Velez Potenciano;**
- **Al Suroeste en 11.00 metros con Petróleos Mexicanos.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Ligia Teresa Ruiz Colorado, Fernando Sisniega Hernández, Luis Balcazar González, Ángel Antonio González Aceff y Luis Sisniega Hernández.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Luis Enrique Contreras Carrión**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa número 306, de la Calle Sánchez Mármol, de la Colonia Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Graciela Aurora Suárez Mézquita, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, así también autoriza para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones a la C. Ligia Teresa Ruíz Colorado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Noreste en 11.00 metros con calle uno, notificar (Delegado Municipal).*
- *Sureste en 13.50 metros con petróleos mexicanos, (notificar al Delegado Municipal).*
- *Noroeste en 16.00 metros, lote 6 de Aquilino Pérez Alegría, hoy José Benito Velez Potenciano.*
- *Sureste en 16.00 metros con Petróleos Mexicanos, (notificar al Delegado Municipal).*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en la Calle uno, lote 7, Colonia 18 de marzo, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 176 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 11.00 metros con Calle uno; Al sureste, en 13.50 metros con Petróleos Mexicanos; Al Noreste en 16.00 metros con lote 6 de Aquilino Pérez Alegría hoy José Benito Velez Potenciano; Al Suroeste en 11.00 metros con Petróleos Mexicanos, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Resguardo de documentos.

11. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, los originales previo cotejo y certificación que realice la secretaria, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad

procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. JUANA DE LA CRUZ OLAN

Casa N° / Calle 5ª Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 11628

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXPEDIENTE: 00500/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00500/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ ESPINOZA**, CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

“... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José Ángel Sánchez Espinoza**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato de cesión de derecho posesorio, en original.
- (01) plano en original.
- (01) certificado de persona alguna, en impresión.
- (01) certificado negativo de registro.
- (01) copia simple de certificado de búsqueda de propiedad.
- (01) oficio número DF/SC/160/2023.
- (06) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **57,474.06.m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 282.001 metros, con **Rigoberto Limón García**; **al Sur:** en siete medidas, 55.204, 32.902, 25.200, 45.301, 49.00, 36.997 y 176.019 metros con

carretera a la Laguna de los Limones, al Este: en dos medidas, 52.550 metros y 28300 metros con camino vecinal, y al Oeste: en 24.300 metros y 157.000 metros con Oscar de la Cruz de la O, (antes Desiderio de la Cruz).

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Rigoberto Limón García; quien puede ser notificado en el domicilio la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

carretera a la Laguna de los Limones; por ser persona Jurídica, al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Director Jurídico, **con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número de la Colonia, Centro de Huimanguillo, Tabasco.**

camino vecinal; por ser persona Jurídica, al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Director Jurídico, **con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número de la Colonia, Centro de Huimanguillo, Tabasco.**

Oscar de la Cruz de la O; quien puede ser notificado en el domicilio la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Avenida Paseo Usumacinta, número 120, Colonia Reforma, Código Postal 86080, de Villahermosa, Tabasco**, al **Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **57,474.06.m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 282.001 metros, con **Rigoberto Limón García**; **al Sur:** en siete medidas, 55.204, 32.902, 25.200, 45.301, 49.00, 36.997 y 176.019 metros con

carretera a la Laguna de los Limones, al Este: en dos medidas, 52.550 metros y 28300 metros con camino vecinal, y al Oeste: en 24.300 metros y 157.000 metros con Oscar de la Cruz de la O, (antes Desiderio de la Cruz); pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO PRUEBAS

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado con el número 63 de la calle Jacinto López de la Colonia Centro de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para que reciba, entregue cualquier documento, revise y tome apuntes, a la licenciada Flor de María Mena de los Santos, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente nombra como su abogado patrono al licenciado Javier Garduza Sarabia, a quien se le reconoce su personalidad por no tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Decimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

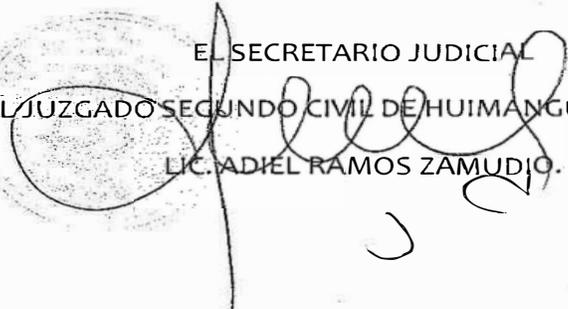
Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... ”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 11629

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 737/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **José del Carmen Broca Gamas**, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

"...Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **José del Carmen Broca Gamas**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha diecisiete de noviembre del presente año.

Pronunciándose en relación a las prestaciones del presente juicio.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a **José del Carmen Broca Gamas**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) cesión de derechos de fecha quince de agosto de dos mil trece, en original.

(01) original del certificado de persona alguna.

(01) oficio numero DF/SC/509/2023, en original.

(01) Plano en original.

(08) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de

Información de Dominio.

Respecto del *predio urbano, ubicado en Villa Chontalpa, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de una superficie de 125 metros cuadrados; localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 25 metros con Ernesto Cruz Cruz; al Sur: en 25 metros con Loyda Sánchez Pérez; al Este: en 5 metros con calle Mariano Abasolo y al Oeste: en 5 metros con Antonio Ramon Jiménez.*

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la fijación de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ernesto Cruz Cruz, Loyda Sánchez Pérez y Antonio Ramon Jiménez**, con domicilio en la **calle Mariano Abasolo de Villa Chontalpa, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio **ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguiendo al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, antes la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio urbano, ubicado en Villa Chontalpa, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de una superficie de 125 metros cuadrados; localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 25 metros con Ernesto Cruz Cruz; al Sur: en 25 metros con Loyda Sánchez Pérez; al Este: en 5 metros con calle Mariano Abasolo y al Oeste: en 5 metros con Antonio Ramon Jiménez; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Marisol Rodríguez Ribón, José del Carmen Urbina Garduza y Jessica Silva Pérez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se **reservan** su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto es de decirle, que deberá de esté al punto **segundo** del auto de fecha **diecisiete de noviembre del presente año.**

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del

secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información **considerada legalmente reservada o confidencial.**

REQUERIMIENTO

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintidós días de abril de dos mil veinticuatro. Conste.

Secretaria Judicial

Licda. María Angela Pérez Pérez.



No.- 11630

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **377/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ANDREA MORALES CAMACHO**, con los que viene a promover respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería LUIS CABRERA, HUIMANGUILLO, TABASCO**, con superficie de 103,164.54 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 600 metros con NEXI DEL CARMEN CRUZ PEREZ. **AL SUR:** en cinco medidas 134.42 metros, 132.42 metros, 122.29 metros, 124.47 metros y 117.99 metros con FRANCISCO PEREZ MORALES. **AL ESTE:** en 206.49 metros con MARIA ANDREA PEREZ MORALES. **AL OESTE:** en 78.67 metros y 21.33 metros AURORA GARCIA VELAZQUEZ. Se dictó un auto de inicio en fecha treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ANDREA MORALES CAMACHO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1.- Un Contrato de Cesión de Derechos de posesorios a nombre de la ciudadana ANDREA MORALES CAMACHO.
- 2.- Plano a nombre de la ciudadana ANDREA MORALES CAMACHO.
- 3.- Oficio de búsqueda a nombre de la ciudadana ANDREA MORALES CAMACHO.
- 4.- Certificado de persona alguna.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería LUIS CABRERA, HUIMANGUILLO, TABASCO**, con superficie de 103,164.54 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 600 metros con NEXI DEL CARMEN CRUZ PEREZ.

AL SUR: en cinco medidas 134.42 metros, 132.42 metros, 122.29 metros, 124.47 metros y 117.99 metros con FRANCISCO PEREZ MORALES.

AL ESTE: en 206.49 metros con MARIA ANDREA PEREZ MORALES.

AL OESTE: en 78.67 metros y 21.33 metros AURORA GARCIA VELAZQUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **377/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1730.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, **al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto**

Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ;** está ubicado en **calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;** el **FRANCISCO PEREZ MORALES,** ubicado en la **entrada el Retiro sin número del Ejido Nicolás Bravo Blasillo Primera Sección, Huimanguillo, Tabasco;** **MARIA ANDREA PEREZ MORALES,** ubicado en la **calle Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco;** y **AURORA GARCIA VELAQUEZ,** ubicado en **calle Prolongación Reforma número 357 de la colonia centro de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberán ser notificados a los colindantes se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Notifique este auto de inicio a los colindantes **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ; en calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; MARIA ANDREA PEREZ MORALES,** ubicado en la **calle Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco;** y **AURORA GARCIA VELAQUEZ,** ubicado en **calle Prolongación Reforma número 357 de la colonia centro de Huimanguillo, Tabasco. facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.**

SEXO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que recibá el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del teléfono celular y WhatsApp número 9171021416 (Licenciado Javier Garduza Sarabia) y el Correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@Hotmail.com, autorizando para tales efectos a la Licenciada FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS.

Así mismo nombra como su Abogado Patrono al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, para tenerle por hecho dicho cargo deberá cumplir con lo establecido con los numerales 84 yb85 del código de proceder en la materia.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIÉRE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO, EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11632

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **315/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ Y/O MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, en uno de agosto de dos mil veintitrés y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que, copiados a la letra dicen:

"...AUTO DE 31/ENERO/2024.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta de la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, parte actora en el presente juicio, solicitándose ordenen las publicaciones y avisos, incluyendo los edictos, para que sean publicados en el periódico oficial y en uno de mayor circulación estatal.

En tal razón, se ordena elaborar los edictos y avisos que solicita el promovente en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes que, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada en Derecho **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, en sustitución del licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, lo anterior en término del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Notifiquese por Lista y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene a **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ** parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (02) planos originales respecto de un predio rustico localizado en carretera estatal Vicente Guerrero-Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, a nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, (1) copia de credencial de elector a nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, (1) original y copia de contrato de compraventa de una fracción de un predio rustico, comparecen como vendedor **ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ** y la señora **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, (1) original y copia de Contrato Privado de Compraventa celebrado por una parte el ciudadano **GILBERTO CHABLE CRUZ** y por la otra parte la Ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, (1) original y copia de Minuta de Cesión de Derechos de Posesión por Compra-Venta de una fracción de un predio rustico, en la que interviene como vendedor el

ciudadano CENOBIO REYES MELCHOR y de la otra parte comparece como compradora la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, (01) original de boleta de anotación, volante 339419 de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, (2) recibos original y copia de Pago Predial a nombre de VAZQUEZ DE JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES, (01) Original y copia de Certificado de Persona Alguna Volante 324557 de fecha de prelación doce de mayo de dos mil veintitrés, recibo oficial 2023/573745, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de los predios rústicos, constantes, el primero de:

Una superficie de **108.00 M2** (CIENTO OCHO METROS CUADRADOS), dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 18.00 METROS CON EL C. CENOVIO REYES MELCHOR, también conocido como **CENOBIO REYES MELCHOR**.

AL SUR EN 18.00 METROS con propiedad del mismo vendedor **ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ**.

AL ESTE EN 6.00 METROS CON LA CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

AL OESTE EN 6.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA COMPRADORA.

El segundo consta de una superficie de **210.00 M2** (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 22.00 METROS CON PARTE QUE SE RESERVA EL CEDENTE, EL C. CENOVIO REYES MELCHOR, también conocido como **CENOBIO REYES MELCHOR**.

AL SUR EN 20.00 METRO CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**.

AL ESTE EN 10.00 METROS CON LA CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Y AL OESTE EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA CESIONARIA.

Lo cual hacen una superficie total de **318 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con **CENOBIO REYES MELCHOR**.

AL SUR: 18.00 metros, y colinda con **SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ**.

AL ESTE: 16.00 metros, con carretera estatal Guerrero-Playa Pico de Oro,

AL OESTE: 16.00 metros, colinda con **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes CENOVIO REYES MELCHOR también conocido como CENOBIO REYES MELCHOR, ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, en el primer predio 108.00 M2, detallado en el punto primero de este auto. En el segundo predio 210 M2, colinda con CENOVIO REYES MELCHOR también conocido como CENOBIO REYES MELCHOR, ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, y en el total de los predios, colinda con CENOVIO REYES MELCHOR, también conocido como CENOBIO REYES MELCHOR, SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, de los predios motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CENOBIO REYES MELCHOR, ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ, y la ciudadana SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ, personas con notario arraigo en el lugar en donde está ubicado el inmueble en comento, y ampliamente conocidos en la referida Ranchería.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al ESTE con CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), **notifíquese como colindante, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con domicilio ampliamente conocido en Privada del Caminero número 19, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole de su conocimiento la tramitación que del presente procedimiento que realiza la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, si el predio urbano, ubicado en la CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias actuales siguientes;

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CENOBIO REYES MELCHOR.

AL SUR: 18.00 metros, y colinda con SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ.

AL ESTE: 16.00 metros, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

AL OESTE: 16.00 metros, colinda con MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ, haciéndose saber que se le concede un término de **Diez Días Hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad de Centla, Tabasco, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le desinaran las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEPTIMO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto digital** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, **sí el predio urbano, ubicado en la CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CENOBIO REYES MELCHOR.

AL SUR: 18.00 metros, y colinda con SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ.

AL ESTE: 16.00 metros, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

AL OESTE: 16.00 metros, colinda con MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ. **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se ordena requerir a la promovente **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba (4) juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda**, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el **PERIFÉRICO CARLOS A. MADRAZO, SIN NÚMERO, INTERIOR, ANTES DE LLEGAR A LA CALLE ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISRAEL CHUMBA SEGURA y/o LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ**, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes y reciban cualquier documento, tomando en consideración los elementos tecnológicos que hay legalmente a nuestro alcance, señalando número telefónico celular y correo electrónico: **lic_israel_chumba@hotmail.com** y número celular **9931-190590**, para mensajes de WhatsApp, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, téngase a la ocurrente, otorgando **Mandato Judicial** a favor del licenciado **ISRAEL CHUMBA SEGURA**, por lo que con fundamento en los artículos 2848 y 2849 del Código Civil vigente en el Estado, se ordena la ratificación del escrito, mediante el cual otorga el mandato judicial, señalándose **cualquier día y hora hábil**, previa cita en la secretaría, para la ratificación del mismo, debiendo comparecer debidamente identificado.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>

DÉCIMO QUINTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de enero de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifiestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.

No.- 11651

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,841 CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** Volumen **DCCCXXI OCTINGENTÉSIMO TRIGESIMO PRIMERO**, de fecha **dieciséis** de **Marzo** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ERNESTO RIVAS SANTIAGO**.- La señora **BEATRIZ PÉREZ PATRICIO**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 19 de Marzo del 2024".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 11652

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante acta número **(11,950) once mil novecientos cincuenta, volumen número (244) doscientos cuarenta y cuatro**, de fecha día tres del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Gildardo Zavala Avalos**, que otorga la ciudadana **Armida Zavala Perez**, en su carácter como albacea y la ciudadana **Ercilia Gómez Cadena y/o Hercilia Gómez Cadena, como heredera**, reconocieron la validez del testamento y **aceptaron la herencia**, instituida a su favor como herederos universales, así como también la ciudadana **Armida Zavala Perez, acepto el cargo de albacea**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a siete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.


ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206KI4)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;
notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.



No.- 11653

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **85/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, seguido actualmente por la licenciada María del Carmen Ruíz Cacho, en contra de Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez, en su carácter de acreditados y garante hipotecaria, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Primero. Por presentada la licenciada **María del Carmen Ruíz Cacho**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta y como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término concedido a los demandados **Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez**, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del **primero del auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**. -

Segundo. Visto el punto que antecede, como lo peticona la ocursoante y como se advierte de la revisión que se realiza a los autos se desprende que, el avalúo emitido en autos se encuentra debidamente actualizado, concediéndole término a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieren, según cómputos elaborados, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo emitido en autos; por lo que se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**, el cual se toma como base para el remate que solicita el ocursoante en su escrito de referencia.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda sin sujeción a tipo** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

“Predio urbano identificado como lote 04 (cuatro), manzana 02 (dos), ubicado en **Circuito Chichicaste, Fraccionamiento Chichicaste actualmente número 107** (ciento siete) de la **Ranchería Río Viejo Primera Sección, Centro, Tabasco**, las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: constantes de una superficie de 202.19 metros (doscientos dos metros diecinueve centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 20.16 metros con lote 03, Al Suroeste: 10.00 metros con Circuito Chichicaste, Al Sureste: 20.28 metros con lote 05 y Al Noreste: 10.00 metros con lote 17, inscrito en el Instituto Registral del Estado

de Tabasco, en 15 de agosto de dos mil doce, bajo la partida número 5040997, Folio Real 112641 y número de predio 173917.” -

Predio al cual se le fijo un valor comercial de **\$2,591,000.00 (dos millones quinientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.)**, para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$2,072,800.00 (dos millones setenta y dos mil ochocientos pesos (00/100 moneda nacional))**,

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

Cuarto. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído. apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Quinto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 11654

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS :

CARMEN PÉREZ GARCÍA, JUAN JOSÉ LEÓN PÉREZ y DAVID DE LA ROSA GARCÍA.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente **386/2023**, relativo al juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO e INTESTAMENTARIO** a bienes de los extintos **MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ y TERESA FLORES y/ TERESA FLORES HDEZ y/o TERESA FLORES HERNÁNDEZ DE LEÓN**, promovido por **GENARO LEÓN FLORES, JOSÉ MANUEL LEÓN FLORES, JOSÉ TEOFILO LEÓN FLORES, ROSA MARÍA LEÓN FLORES, DANIEL PÉREZ LEÓN y GUADALUPE LEÓN FLORES**, en fecha once de julio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice :

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado **JOSÉ GUADALUPE JERÓNIMO**, con el cual manifiesta que bajo protesta de decir verdad, desconoce el domicilio de los ciudadanos **CARMEN PÉREZ GARCÍA, JUAN JOSÉ LEÓN PÉREZ y DAVID DE LA ROSA GARCÍA**.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos **CARMEN PÉREZ GARCÍA, JUAN JOSÉ LEÓN PÉREZ y DAVID DE LA ROSA GARCÍA**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABLES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite con documental idónea, su parentesco con la difunta en mención; o en su defecto manifiesten lo que a sus derechos corresponda, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial de acuerdos la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN

Se tiene por recibido el escrito signado por la LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Numero 27, mediante el cual en contestación al oficio número 2649, da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, en consecuencia se procede a proveer el escrito inicial de denuncia de la siguiente manera:

2. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado a los ciudadanos **GENARO LEON FLORES, JOSE MANUEL LEON FLORES, JOSE TEOFILO LEON FLORES, ROSA MARIA LEON FLORES, DANIEL PEREZ LEON Y GUADALUPE LEON FLORES**, con su escrito de inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve el **SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTENTAMENTARIO**, a bienes de los extintos **MANUEL LEON HERNANDEZ Y TERESA FLORES Y/O TERESA FLORES HDEZ Y/O TERESA FLORES HERNANDEZ DE LEON**, quien el primero de los mencionados falleció con fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de **a) Hemorragia Digestiva Alta 4 días, Ulcera Gástrica Sangrante 4 días, Encefalopatía Hepática 2 días, Cirrosis Hepática**, quien tuvo como último domicilio en **calle Revolución Número 220 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; así como la **segunda** de los mencionados falleció con fecha dos de octubre de dos mil siete, a consecuencia de **Cáncer Hepático con Metástasis**, quien tuvo como último domicilio en **calle Revolución Número 222 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número de expediente **386/2023**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

4. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los promoventes nombran como representante común en el presente juicio al ciudadano **GENARO LEÓN FLORES**, mismo que se les tiene por reconocida dicha designación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5. SE SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por los extintos **MANUEL LEON HERNANDEZ Y TERESA FLORES Y/O TERESA FLORES HDEZ Y/O TERESA FLORES HERNANDEZ DE LEON**, quien el primero de los mencionados falleció con fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de **a) Hemorragia Digestiva Alta 4 días, Ulcera Gástrica Sangrante 4 días, Encefalopatía Hepática 2 días, Cirrosis Hepática**, quien tuvo como último domicilio en **calle Revolución Número 220 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; así como la **segunda** de los mencionados falleció con fecha dos de octubre de dos mil siete, a consecuencia de **Cáncer Hepático con Metástasis**, quien tuvo como último domicilio en **calle Revolución Número 222 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

6. SE SEÑALA FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS

Como lo solicitan los denunciados, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para llevar a efecto la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y para tales efectos se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, a las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES**, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción del Juzgado (credencial oficial de elector, licencia para conducir vehículo, pasaporte, etc.) en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha

posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **"...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."**

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de pago de los derechos correspondientes de los oficios antes mencionados, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación, lo anterior de conformidad con el artículo 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Se tiene a la denunciante por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el Departamento 301, edificio 100, manzana XXX atrás del jardín de niños denominado LUIS DONALDO COLOSIO del Fraccionamiento Villa las Fuentes de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **JOSE GUADALUPE JERONIMO OSORIO**, de conformidad con los numerales 131 IV, VI y VII, 133 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

En consecuencia, se les hace saber a las partes que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perez.t@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, **BERENICE JUSTO LEÓN**, correo electrónico Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico **937-270-76-75**; damaris.paulm@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico del licenciado **DAMARIS PAUL MORENO 99-31-63-05-59**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberán de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que **SE LES REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICEN NÚMERO TELEFÓNICO U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO (TECNOLÓGICO)**, para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y **legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11655

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0091/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS; CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en los puntos primero y segundo del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, adjuntando al mismo un certificado de personal alguna; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentada el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compra-venta original con 1 copia, (misma que se encuentra rota, maltratada y deteriorada)*, (1) *plano original con 2 copias con firma original*, (1) *manifestación de nueva inscripción, al carbón y firma original*, (1) *Notificación catastral de fecha 14 de junio del 2022, en copia*, (5) *recibo original se hace saber que el recibo de fecha veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco se encuentra roto, maltratado y deteriorado*, (1) *recibo de luz original*, (1) *Manifestación de construcción, al carbón con firma original*, (1) *Escrito de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Jefe del Departamento de Catastro e impuesto Predial*, (1) *Boucher de pago ante la Comisión Federal de electricidad y 1 original de un certificado de persona alguna*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico urbano ubicado en la calle **Manuel Pérez Ney, sin número, esquina con la calle de la**

Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una **superficie de 678.08 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al **NORTE** en: 11.00 metros con Martín Díaz Estrella;

al **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y María Lourdes Cadengo Velásquez;

al **ESTE** en: 31.00 metros con Eduardo Soberanes;

al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la

intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud ***córrase traslado y notifíquese*** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico urbano ubicado en la **calle Manuel Pérez Ney, sin número, esquina con la calle de la Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 678.08 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 11.00 metros con Martín Díaz Estrella; al **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y María Lourdes Cadengo Velásquez; al **ESTE** en: 31.00 metros con Eduardo Soberanes; al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para

tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

Martín Díaz Estrella, con domicilio ubicado en **Calle Manuel Pérez Ney, sin número, de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

María Lourdes Cadengo Velásquez, con domicilio ubicado en **Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

Eduardo Soberanes, con domicilio ubicado en **la Colonia Nacaxuxuca 1, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney,; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la casa ubicada en la Calle Manuel Pérez Ney de la Colonia Centro de Esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, y por autorizando para tales efectos al Licenciado ELDER MÁRQUEZ RICARDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se tiene a la parte actora designando como su abogado patrono al licenciado **ELDER MÁRQUEZ RICARDEZ**, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo NO tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).***

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Lic.Mdmp/jrc

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11656

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA

EDICTO

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **302/2023**, promovido por **NARCIZO BARREYRA VARGAS Y CLAUDIA BARREYRA VARGAS**; con los cuales viene a promover el **juicio ordinario civil de nulidad absoluta de escritura**.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: **PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **NARCIZO BARREYRA VARGAS Y CLAUDIA BARREYRA VARGAS**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistente en (2) copias simples de credencial de elector a nombre de los promoventes de este asunto, (1) una cedula de notificación personal de fecha veintisiete de abril del 2023, (1) una copia simple de la Junta de Herederos del expediente número 80/2012, (1) una copia certificada de la Escritura Pública número 38,995, (1) Constancia de no Radicación, y 3 traslados, con el cual viene a promover en la vía Ordinaria Civil Juicio de **NULIDAD ADSOLUTA DE ESCRITURA**, en contra de **JESUS BARREYRA GONZALEZ, ENRIQUE PRIEGO OROPEZA Y MARTIN PEREZ TADEO**, quienes pueden ser emplazados a juicio el primer mencionado en el domicilio ubicado en carretera a Villa Benito Juárez Kilómetro 4, como referencia a trescientos metros del Tecnológico, Colonia el Salvamento, Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, el segundo mencionado en la casa marcada con el número 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de H. Cárdenas, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G),H) y I) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas aquí, como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 848, 850, 858, 951, 955, 969, 1881, 1882 fracción I, 1883, 1885, 1888, 1889, 1895, 1901, 1902, 1917, 1918, 1923, 1925, 1937, 1954, 1955, 2342, del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24 fracción VIII, 27 fracción I, 28 fracción III, 55, 57, 61, 70 fracción I, 74, 85, 91, 130, 181, 182, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211,213, 215, 227, 231, 234, 244, 247, 371, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número **302/2023**, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra Entidad Federativa.

SE RESERVA PRUEBAS

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

CUARTO. En términos del artículo 481 Bis 1, del Código de Procesal Civil, se ordena al Fedatario Judicial adscrito a éste Juzgado, con las copias simples que acompaña

debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación y emplazamiento del presente auto de inicio, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a todas y cada una de las pretensiones y hechos, aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando conteste hechos no referidos por el actor en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por no admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, apercibiéndole que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido de conformidad con los numerales 228 y 229 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, será declarado en Rebelía, presumiéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, requiriéndosele en el acto para que señale domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con excepción de la sentencia definitiva según lo ordena el numeral 229 fracción IV, del código procesal citado.

EMPLAZAMIENTO POR EXHORTO

QUINTO. Advirtiéndose en autos que el demandado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, con domicilio para ser emplazado en la casa marcada con el número 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de H. Cárdenas, Tabasco; para que en su auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda se sirva ordenar emplazar al demandado en su domicilio señalado en autos, a quien se le concede **un día más** para contestar la demanda en razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la ley antes invocada, **facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días**

SEXTO. Ahora bien, requiérase a las partes que señalen el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, Para los efectos de emplazamiento, hecho que sea se acordara lo conducente.

SEPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, ubicado en la calle Mercedes Gamas número doce, colonia Centro, de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en carretera a Villa Benito Juárez Kilómetro 4, como referencia a trescientos metros del tecnológico, colonia el Salvamento, ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al ciudadano MISAEL GARCIA CRUZ, así mismo designan como abogado Patrono al Licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, designación que se tiene por hecha, toda vez que su cedula profesional se encuentra inscrita en los Libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno

respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, por y ante el ciudadano Licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene al actor **Narciso Barreyra Vargas**, con su escrito de cuenta, y anexo, por medio del cual, solicita sean emplazado a juicio el demandado **Martin Pérez Tadeo**, por medio de edicto, en razón que se desconoce el dominio del mismo, se provee;

Segundo. De igual forma, se tiene por presentado al actor **Narciso Barreyra Vargas**, con su escrito que se provee, exhibiendo oficio SEDEC/UAJ/038/2024, de fecha cinco de marzo del presente año, signado por el licenciado José Alonso Pérez Castillo, en Carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de manera física y electrónica en los archivos y base de datos de la Secretaria para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Gobierno del Estado de Tabasco, **no se encontró la información respectiva a los registros de dominios del demandado Martin Pérez Tadeo**, mismo que se agrega a los autos para que obre como a derecho corresponde.

Tercero. En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a las demandadas; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Administrador de Correos de Servicios Postal Mexicano, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tesorería Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Comisión Estatal de agua y Saneamiento, Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de Tabasco, Secretaria de la Función Pública y Secretaria para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco; en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al demandado **Martin Pérez Tadeo**, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **Martin Pérez Tadeo**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado,

por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, de conformidad con los numerales 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado numeral, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto. Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, y constancias correspondientes, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ





No.- 11657

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 277/2023, relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por el ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, por su propio derecho, en quince de junio de dos mil veintitrés, se dictaron un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tengase por presente a CARLOS MANUEL JIMÉNEZ MAGAÑA, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la Ranchería Platano y cacao segunda sección municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3.598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN 30.50 metros con USIEL MARTINEZ PEREZ; AL SUR en 30.00 metros con CARRETEA FEDERAL VILLAHERMOSA, CARDENAS; al ESTE en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDRAZA, y AL OESTE EN 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ AL NORESTE

Las siguientes prestaciones:

d) el reconocimiento de que el suscrito ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, es poseedor de buena fe, con más de veinticinco años poseyendo en forma originaria, pacífica, continua y publica, a título de dueño, un bien inmueble identificado como predio rustico, ubicado en la ranchería platano y cacao segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, comprendiente con una superficie total actual de 3.598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 30.50 metros con USIEL MARTINEZ PEREZ AL SUR en 30.00 metros con carretera federal VILLAHERMOSA, CARDENAS; AL ESTE: en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDREZA, Y AL OESTE; en 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ.

e) como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración de que el suscrito ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, de posesionario pasa a ser propietario del bien inmueble identificado como predio rustico, ubicado en la ranchería Platano y Cacao Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, comprendiente con una superficie total actual de 3.598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE 30.50 metro con USIEL MARTINEZ PEREZ, AL SUR; en 30,00 metros con carretera federal VILLAHERMOSA, CARDENAS; AL ESTE: en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDRAZA; AL OESTE: en 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ.

f) Como consecuencia de todas y cada una de las prestaciones que anteceden, solicito a esta honorable autoridad que ordene al Director del Instituto Registral del Centro, Tabasco, que en su momento inscriba la sentencia definitiva que me servirá como título de propietario del bien

inmueble mencionado con anterioridad y estando a favor de la suscrito promovente el ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes USIEL MARTINEZ PEREZ, RENE MARTINEZ PEDREZA; OVIDIO PEREZ, en la Ranchería Plano y cacao del municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la calle Hidalgo número 621, colonia Roviroso, de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se derive de este juicio a los licenciados en derecho JOSE ROBERO SOSA PEREZ MTR, JOSE ROBERTO SOSA UC, JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, el promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo electrónico Roberto_sosa_perez@hotmail.com o número de teléfono (WhatsApp) 99 31 25 79 72.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registró: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://ejc.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo provoy, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta de abril** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11658

EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 282/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por el licenciado JOSÚE LÓPEZ ALEGRÍA endosatario en procuración de ANGÉLICA GELACIA CASTILLO GALINDO, en contra de DIANA KRISTELL GARCÍA CORNELIO, MARÍA MAGDALENA MAGAÑA PÉREZ y VÍCTOR JOSEPH GARCÍA CORNELIO, en veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentado el escrito de cuenta signado por **Josué López Alegría**, endosatario en procuración de la parte actora y como solicita, de la revisión a los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para exhibir su avalúo del bien inmueble embargado en autos, así como manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, sin hacer uso de ese derecho, en consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer y se le tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Segundo. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, Arq. **Jesús Gustavo López Domínguez**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1'519,096.92 (un millón quinientos diecinueve mil noventa y seis pesos 92/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **María Magdalena Magaña Pérez**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano. Ubicado en calle Andrés Sánchez Magallanes No. 1110, Col. Centro, Villahermosa, Centro Tabasco; con una superficie

de terreno de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte 6.00 M con propiedad Marcos Rodríguez Cruz; **Al sur:** 6.00 M con prolongación Sánchez Magallanes; **Al este:** 22.60 M con propiedad de Maco Rodriguex Cruz; **Al Oeste:** 21.40 M con propiedad Fernando Martínez Caraveo, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el numero general del entradas 12456, afectándose el predio 137230, del libro mayor Volumen 541, Folio Real electrónico 83727.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'519,096.92 (un millón quinientos diecinueve mil noventa y seis pesos 92/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo por cuestiones de agenda a las **trece horas del cinco de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Asimismo, el ocurso autoriza para tramitar los avisos y edictos a los profesionistas que menciona en el mismo.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.-

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS** ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11659

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00300/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, seguido por el Licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, en su carácter de Apoderado General de la empresa Proyectos Adamantine Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, seguido por el ciudadano **ENRIQUE NAVA ORTEGA** actual cesionario, con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrón de la parte actora y actual cesionario, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y envista de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ y BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, y el acreedor hipotecario **INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. ahora bien, como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ y BLANCA LOURDES HIDROGO MÉNDEZ**, mismo que fue dando en garantía hipotecaria, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$3'633,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el lote doce, manzana uno, del clúster once, calle circuito Juan Carlos Manjarrez, del fraccionamiento residencial denominado Real Campestre de la Ranchería Saloya, Primera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, contante de una superficie 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados) y una superficie construida de 200.74 m² (doscientos metros, setenta y cuatro centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, veinticinco metros con lote trece, al sureste diez metros con circuito Juan Carlos Manjarrez, al suroeste veinticinco metros con lote once, y al noroeste diez metros con área verde, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **ROBERTO MALDONADO GONZÁLEZ**, con folio real 319402 y partida 25105.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el (la) Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

DRA. ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ

JUEZA SEGUNDO CIVIL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

SECRETARIO (A) JUDICIAL

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj



No.- 11660

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el cuadernillo de **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA**, derivado del expediente **143/2016**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, en contra de **LISBETH CHINQUIQUIRA ARTEAGA MARQUÉZ**, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído el cual copiados a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al ciudadano **Kelvin José Perea Sánchez**, parte incidentista, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen, mismo que se ordena glosar a los presentes autos, para que conste como legalmente corresponda.

Segundo. Visto el estado procesal que guardan la presente incidencia, y del cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte incidentada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$4,603,000.00 (cuatro millones seiscientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

Tercero. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del incidentista **Kelvin José Perea Sánchez** y de la incidentada **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, (acreditante) y de los ciudadanos **Kelvin José Perea Sánchez** (acreditado) y **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, (obligada solidaria) de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Almendros número 107, lote 68, manzana 4, del Conjunto habitacional Puerta Magna de la Ranchería González del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 298.22 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 12.12 metros con calle Almendros; al SUROESTE: 16.24 metros con lotes número ochenta y ochenta y uno; al SURESTE: 23.95 metros con lote setenta y nueve; y al NORESTE: 19.56 metros con calle Almendros, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, bajo la partida registral número 5042064, 5042065 del Libro General de Entradas, quedando afectando el folio real número 268069.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE**

DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE ACISO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



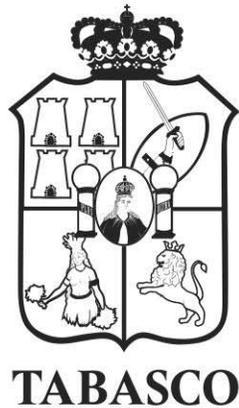
SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11596	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2022.....	2
No.- 11597	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00195/2024.....	9
No.- 11598	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00213/2024.....	12
No.- 11599	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 683/2021.....	16
No.- 11600	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	21
No.- 11601	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA EXP. 419/2023.....	23
No.- 11624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 121/2024.....	27
No.- 11625	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 170/2023.....	31
No.- 11626	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00530/2023.....	34
No.- 11628	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00500/2023.....	37
No.- 11629	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 737/2023.....	44
No.- 11630	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 377/2023.....	47
No.- 11632	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 315/2023.....	50
No.- 11651	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ERNESTO RIVAS SANTIAGO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	55
No.- 11652	NOTARÍA PÚBLICA 29 AVISO NOTARIAL. EXTINTO: GILDARDO ZAVALA AVALOS.....	56
No.- 11653	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2018.....	57
No.- 11654	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO EXP. 386/2023.....	59
No.- 11655	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0091/29024.....	63
No.- 11656	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 302/2023.....	69
No.- 11657	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2023.....	73
No.- 11658	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 282/2021.....	77
No.- 11659	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00300/2017.....	79
No.- 11660	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 143/2016.....	81
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Tdm30jwzvnvd4QuuHUMnhHhF3yWRgwg+pU20VLZdKL+ypuKyGvyZ2OfE7qB1cVAtHQVFBV02UPzvbd+CmiAnX2yJAeHgcxDFfmsT3tLdpRsv9OkylxY2Pjez11F0lqtxV60QVXU1S/IL7oercVYrPx0LJIFWkhtK1LbIZKHnky9Pbvth5+DvRQUga94smA367hzWpScSSzuTPOXaVscfwARZN5unFma7Wn7qLUdYg6+c1VdadBJlzJbmxsaur7HR/nwmMTNhN/F+GkxcKpNaFswZR03a+xAFZpK/Kro9HpyRBQcLKZKG9UV9ThlGBnXMcE7riGinM+BXHV1BXih3w==